

Constancia Secretarial: Me permito informarle señora Jueza que revisado el sistema de Gestión judicial Siglo XXI, no se encontró ningún proceso adelantado en contra del deudor HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO. Lo anterior con el fin de informarle que se realizó indagación respecto de los procesos en contra del señor HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO, y ponerle en conocimiento dicha gestión para lo que usted estime pertinente.

*Válido como firma digital por Teletrabajo
(Ley 527 de 1999 y Decreto reglamentario 2364 de 2012)*

SEBASTIÁN ARIAS GÓMEZ
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00810 00
Deudor	HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO
Acreeedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA BANCOLOMBIA S.A. BANCOOMEVA S.A. AECSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. BANCO POPULAR S.A. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Asunto	ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

Estudiada la solicitud realizada por la Conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en el artículo 563 del Código General del Proceso; por lo que habrá de decretarse la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por **HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO** (C.C. 71.733.777).

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador del patrimonio del deudor, a la señora María del Rosario Zuluaga Urrea identificada con C.C Nº 43.089.435, quien se localiza a través del correo electrónico: rossi.zuluaga@gmail.com, y en la calle 74 Nº 48A - 80 Piso 3 de Medellín, teléfonos 4871091 y 3117528984.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación para

tomar posesión del cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

TERCERO: ORDENAR a la Liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por AVISO a los acreedores GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., AECSA S.A., AECSA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO POPULAR S.A. y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge del solicitante, señora ELIANA MARCELA MONÁ GIRALDO acerca de la existencia del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que se inscriba la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en el que se convoque a los acreedores del deudor para que dentro de los 20 días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Con tal inclusión se entenderá surtido el requisito de publicación de la providencia de apertura, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 564 *ídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la Liquidadora que remita aviso al deudor HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole sobre los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 *ídem*.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Oficina Judicial de Medellín, con el objeto de que informe a todos los Jueces del País la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que se sirvan remitir con destino a este Juzgado los procesos de ejecución que se encuentran vigentes y se hayan iniciado en contra de HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO (C.C. 71.733.777), y se abstengan de admitir nuevas demandas ejecutivas en su contra.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del concursado, HERNÁN ALONSO MEJÍA JARAMILLO, que solamente podrán realizar los pagos a la Liquidadora, so pena de la ineficacia de todo pago a persona diferente al liquidador.

NOVENO: ORDENAR que se oficie a las Centrales de Información Financiera (TRASUNIÓN-CIFIN, EXPERIAN-DATACRÉDITO y FENALCO-PROCRÉDITO), Asociaciones Bancarias y Entidades Financieras y Cooperativas, a efectos de comunicarles la apertura del proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a98432c174ee246036d95e49dcddfe04d5c062ed5d3daf37349572fdf7177d

Documento generado en 13/07/2021 07:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>